



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230104800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Excluir la pretensión del numeral 3 del acápite de las pretensiones, como quiera que la suma allí pretendida por concepto de intereses moratorios, se encuentra incluida dentro del capital del título ejecutivo arrimado al plenario, conforme lo estipulado en el acápite inicial del referido título, en el que se estipuló: “(...) *la suma de la CUANTIA OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$8.487.416), que incluye los INTERESES REMUNERATORIOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO (28,58 %) e INTERESES MORATORIOS QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$512.359) el (AAAA/MM/DD) 2022-11-01*” (Subrayado y negrillas son del Despacho)

SEGUNDO: Aclarar la legitimidad en la causa por activa de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., quien acude a este estrado en calidad de ejecutante. No obstante, en la parte final del pagaré arrimado, figura endoso en propiedad de dicha sociedad a favor de la Cooperativa Coopensionados SC.

TERCERO: Establecer de manera precisa, las fechas de inicio y finalización de la causación de los intereses pretendidos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 17 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA